ay es. da isy ste tin

ta-

0,

del Ministerio de la Goberna- Relacion de los pueblos de este

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS,

# Parteoficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

vell 19 DE MINISTROS. VOL 91102

S. M. el Rey (q. D.g.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud. tes de 11 ce into útimo, para ci pago de sus atrasos coa in la recoa per los

#### impuestos de consumos, 5 por 100 so-MINISTERIQ DE FOMENTO presio personal, deberan conceitario

outod and REAL ORDEN. as ob doub

-silmos Sred La regla 25 de la orden del Regente de lus de Abril de 1870 dispone, entre otras cosas, que «los derechos de toda oposicion a concurso caducan al proveerse las Escuelas de que fueron objeto para todos los que no habiesen obtenido colocacion,» A pesar de lo claroly explicito de esta disposicion, se ofrecen dudas a algunos frectures al aplicaria; y dando al verbo proveer un significado que ni lega, ni gramaticulmente tiene, entiencen aquella prescripcion en el sent do de que las Escuelas no se hallan provistas sino cuando los nombrados toman posesion de erlas. Con el fin de restablecerxy phjar ta verdadera inteligencia que debe darse à lo dispuesto en la referma orden, y de resulver las reclamaciones que nacen los interesados à ese contro; temendo en cuenta que es regla de interpretacion legal que las palabras deben entenderse en su senudo propio y natural, y que segun el Diccionario de la Real academia Espeno a el verbo proveer significa «dar o conferir alguna digaidad, empleo ú otra cosa;» siendo principio de derecho

nificacion, que los cargos públicos se consideran provistos desde el momento en que se nombre la persona que ha de desempeñarlos, sin que se tenga para nada en cuenta la toma de posesion; y por último, que las órdenes de esa Direccion de 24 de Agosto de 1870 y 19 de Octubre de 1872 determinando que no se considere terminado un expediente de concurso hasta que no haya sido nombrado y tomado posesion el último propuesto, fueron dictadas cuando los nombramientos habian de hacerse sucesivamente por los Ayuntamientos segun las reglas 17 y 19 de la orden de 1.º de Abril citado no pueden hoy tener aplicacion, ya por nacerse aquellos à la vez, ya por hallacse derogada por la de 26 de Agosto de 1874, que devolvió a los Rectores las atribuciones que en primera enseñanza tenian, segon la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento de 20 de Julio de 1859; S. M. et Rey (q. D. g), de conformidad con lo propuesto por V. I, se ha servido disponer:

administrativo, con arregto à esta sig-

Que las Escuelas públicas se considerea provistas tan pronto como se nombren las personas que han de desempenarlas, caducando desde entónces los derechos de los demás aspirantes à ellas, ya lo sean por oposicion, ya por concurso, o ya por trasla do, y sia que puedan en ningun caso pretender el nombramiento para las mismas aun cuaudo el Maestro electo no tome posesion. Word at ab JAISTO

Y 2.º Que cuando esto se verifique, las Juntas provinciales de lostroccion publica do pondrán inmediatamente en conocimiento del frector de la Universidad del distrito, que procederà sin demora a anuncial su provision en el tarno que corresponda, no pudiende serlo en el de oposicion sin que antes lo hayan sido en los de traslado y concurso.

De Real orden to digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde à V. I. muchos anos. Madrid 30 de Agosto de 1877, out emp aco ceso en 20 de l'ebrero de 1874; por lo que hé dispuesto que los

Sr. Director general de Instrucción pública; Agricultura je ladustria meb

(Gaceta 6 de Setiembre) opertunus diligencias à dicha

averignacion, dando cuenta á este Gobierno si dicho Gonzalez se

Senor: Restablecido, em virtudo de la ley de 11 de Julio último, el antiguo impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, cree el Ministro que suscribe que al plantearse nuevamente este servicio conviene introducir determinadas modificaciones, así en el Arancel-tipo que ha de servir para la recaudacion de dicho impuesto, como en el pliego general de condiciones indispensable para su arrendamiento en pública subasta. Dirigense las primeras à procurar, por medio de la simplificación del Arabcelo y de la equidad y proporcionatidad en las cuotas las menores molestias posibles para el público, al propio tiempo que á obtener mayores rendimientos, encuanto sean compatibles con lo que exige el desarrollo de la produccion y el trafico; yotienen por objeto las segundas garantir los intereses del Estado, estableciendo mayor claridad en las bases para la cuntralacron, y previendo, en lo posible, los casos que hubieron de ser origen de dudas ly reclamaciones. 119 12

Ha sido imprescindible además sustituir la antigua unidad legaria con un multiplo del metro, o sea el miriametro, y la unidad monetaria del real develion con la peseta y sus divisores decimales, arreglando en lo posible y respetando las franquicias y exenciones de que disfrutaba la agricultura hasta el limite en que prudentemente pueden ser respetadas.

a Tales son las bases en que se funda el nuevo Arancel-tipo y las reglas que se han tenido presentes en la forma- del tramo.

cion del nuevo pliego general de condiciones para el arrendamiento de los portazgos.

Considerando uno y otro ajustados á la citada ley de 14 de Julio, el Ministre que suscribe tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto! obsil

Madrid 23 de Setiembre de 1877.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Conformandome cou lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo signiente:

Art. 1.º Para la recaudacion del impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, restablecido por el art. 3.º de la ley de 11 de Julio allimo, servirà de tipo el adjunto Arancel, tomando cemo unidad fineraria el miriametro, o seas 10 knowetres, y como unidad monetaria la peseta, b & l shoot noo

Art, 2.° Además del arriendo de los derechos exigibles en los puntos en que se cobraban antes de la supresion excepto en los situados en carreteras ó trozos de carretera abandonados por el Estado en 1870, el Ministerio do Fomento creará nuevos portazgos en 19das las carreteras que se hallan terminadas ó próximas à su conclusion, estableciendolos sobre la base de tramos o secciones de 20 kilómetros próximamunie. 181 one 19 10 201536

29 Art. 3. Co Les dereches de pontazgo y de barcaje se regularan y exijiran los nuevos derechos a los antiguos, agregando a cada puente o barca una seccioa de carretera, para que desaparezcan los Aranceles especiales; pero la tarifa del tramo de carretera que tenga una barca podrá ser recargada con un 25 por 100 sobre los dereches que correspondan à solo la longitud

Art. 4.º El arrendamiento de los derecho se llevarà á cabo bajo las reglas establecidas por Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y con las condiciones generales contenidas en el pliego que se inserta à continuacion de este decreto y las particulares que cada caso requiera.

Art. 5 º El arrendamiento de los portazgos se verificará subastándolos or grupos.

Estos grupos se formarán con los p ! zgos que, correspondiendo à una misma carretera, se encuentren enclavados en una misma provincia,

En el caso de que en las subastas por grupos no se presentaran licitadores, se anunciará el remate de cada portazgo separadamente.

Art. 6.° El Ministerio de Fomento dictará en su dia las reglas y formalidades à que habra de sujetarse la recaudacion del impuesto por el sistema de administracion en los casos en que préviamente no haya habido arrenda-

Art. 7.° Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á portazgos en cuanto se hallen en oposicion con el presente decreto. de si a relocio

Dado en San Lorenzo à veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento

C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta 25 de Setiembre)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## GOBIERNO CIVIL.

cajo, restablecido pur el art. 3.º de la SD GHVIDE OM GIRCULAR, 11 Sh ve

impuesto de po<del>stago,</del> pontazgo y bar-

El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion. con fecha 13 del actual comunica a este Gobierno una Real orden. en virtud de un suplicatorio del Juez de 1.ª Instancia de San Sebastian, disponiendo se practiquen las diligencias necesarias para averiguar la residencia de D. Francisco Balaguer y Primo. Ingeniero industrial y Gobernador que fué de la provincia de Caceres en el año 1874; por lo que hé dispuesto que los Señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan à practicar las oportunas averiguaciones para determinar el domicilio de dicho Balaguer, dando conocimiento a este Gobierno si se encontráre provincia.

Logroño 26 Octubre de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 13 del actual, comunica á este Gobierno una Real Orden, en virtud de un suplicatorio del Juez de 1.ª Instancia de San Sebastian, disponiendo se practiquen las diligencias necesarias para averiguar el pueblo de la naturaleza y actual domicilio de D. Juan Gonzalez, Oficial 1.º del Gobierno de Guipuzcoa que fué, y en cuyo cargo cesó en 20 de Febrero de 1874; por lo que hé dispuesto que los Sres, Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á practicar las oportunas diligencias á dicha averiguacion, dando cuenta á este Gobierno si dicho Gonzalez se encontrára en alguno de los pueblos de esta provincia.

Logroño 26 Octubre de 1877.

192 0120 El Gobernador, ab (115 01) Manuel Angulo Ballesteros.

La Comision provincial me dice con fecha 26 del actual lo que sigue:

En vista de la comunicacion dirigida por el Señor Alcalde de esta Capital en 5 del actual, la Comision provincial en sesion del dia de ayer acordó remitir à V. E. la adjunta relacion de las cantidades que los pueblos del partido judicial estan debiendo por la manutencion de presos pobres en el primer trimestre del corriente año económico, a fin de que se sirva dispoper su insercion en el Boletin Oficial; previniendo à los Ayuntamientos que si eu el término de ocho dias no ingresan en la Dipositaria del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital las cautidades que adeudan por el espresado concepto, se nombrarán á su costa comisionados de apremio que pasen à hacerlas efectivas.

En su virtud, encargo á los Ayuntamientos de los pueblos que comprende la relacion que se inserta à continuacion, ingresen en la Depositaria del Exce-I lentísimo Ayuntamiento de esta dential presents on II fount

en alguno de los pueblos de esta Capital las cantidades que respectivamente adeudan, en el término que se señala.

Logroño 27 Octubre de 1877.

El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Relacion de los pueblos de este partido, judicial que adeudan las cantidades que se detallan por el primer trimestre del presente año económico para la manutencion de presos pobres.

smantes, min	Cantidades que adendan.			
PUEBLOS.	Pesetas			
. con arregio a ceta sig-				
Agoncillo.	84	51		
Alberite				
Arruballoging at ondin	25	125		
Clavijo.	43	09		
Daroca.	21	881		
Entrena.	103	37		
Fuenmayor	254	02		
Hornos	28	12		
Juvera. 610bis 600	165	57		
Lardero	140	68		
Leza de Rio Leza	54	90		
Murillo de Rio Leza				
Navarrete	262	92		
Sotés. LAVIS DUE SELECTE	61	34		
Torremontalbo	19	70		
Villamediana.	113	37		
Cenzano.				
so aquellos a la vez, ya				

Logroño 5 Octubre de 1877.

El Marques de S. Nicolas.

Тотац. . . . 1626 30

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice con fecha 26 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.

El Jefe del Batallon Reserva de esta Capital núm. 14, me dice el 24 lo que sigue:

Excmo. Señor.-Ruego á V. E. se sirva manuar insertar en el Boletin Oficial de la provincia, su seperior Orden para que se presenten en esta oficina de mi cargo à recibir sus licen cias absolutas desde luego todos los in dividuos de tropa pertenecientes al remplazo de 1872, que de esta provincia, pertenezcan al Batallon de mi

Lo que trascribo à V. E. para que tenga a bien ordenar se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se inserta en el Bole-

TIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño 27 Octubre 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Direccion general de Impuestos.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Hicienda se ha trasladado á esta Direccion general en 6 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr : El señor Ministro de Hacienda comunica con esta fecha ai Director general de Contribuciones la Real orden siguiente:-Excmo. Sr: En vista del expediente instruido sobre las reglas que deben observarse para la concesion de moratorias y compensaciones por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre presupuestos de ingresos municipales é impuesto personal, de que trata el art. 45 de la vigente Ley de Presupuestos, el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Intervención general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver se observen las disposiciones signientes. 1. Los Ayuntamientos que deseen obtener la moratoria que autoriza el art. 45 de la Ley de Presupuestos de 11 de Julio último, para el pago de sus atrasos con la Hacienda por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre ingresos municipates y por el impuesto personal, deberán solicitarlo del Ministerio de Hacienda por conducto de las Administraciones Economicas de las provincias; 2.ª A la solicitud de moratoria deberá acompanarse una certificacion del Alcalde-Presidente, expresiva del total de débitos por todos conceptos, y el de les ingresos y gastos de los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios, aprobados desde la fecha de los debitos hasta la de la solicitud, y un informe de la Diputacion provincial acerca de los recursos y demas circunstancias del pueblo con relacion á la gracia que se pretenda; 5.ª Las Administraciones económicas, prévia certificación de los débitos del Ayuntamiento, expedida por el Jefe de la seccion de Intervencion, informaran y remitirán con toda orgencia el expeciente à la Direccion respectiva, la que propondrá ai Ministerio de Hacienda la resolucion que proceda; contra lo acordado por dicho Ministerio, otorgando ó negando la moratoria, uo se dara ulterior recurso; 4.ª Las solici: tudes de los Ayuntamientos sobre compensacion de débitos inquidados hasta 30 de Junio último, con los crea ditos de todas clases contra el Estade

que tengan á su favor las expresadas Corporaciones, la que con arreglo al artículo y Ley citados debe concederse en todo caso, deberán presentarse y se resolveran en primera instancia por las Administraciones Económicas, con sujecion à lo dispuesto sobre compensacion de débitos, por los Reales Decretos de 17 de Abril y 12 Junio de 1875, o lastruccion de 18 de Junio y 23 de Setiembre respectivamente, sin mas variaciones que las que determina deha Ley, o sea que los débitos lo han de ser necesariamente por los conceptos indicados y soto los liquidades hasta 30 de Junio último, y que los créditos, de cualquiera clase que sean. han de corresponder à los Ayuntamientos por sus bienes o derechos o como participes en las Rentas públicas; pero no los que pudieran tener como cesionarios o representantes de particulares o Corporaciones; 5.ª A consecuencia de lo dispuesto en la Ley de arreglo de la Deuda de 21 de Julio de 1876, dejan de ser admisibles desde la fecha

nto

erio

esta

il la

o de

ia ai

s la

Sr:

bre

para

en-

isu-

s de per-

Rey

al y Advido nes que nesago los soimorio -

padedér los stos un cial cira á

tra ora se cia

los

de

de su publicacion, para la compensacion ó pago de débitos atrasados, ya sean de los que comprenden los Reales Decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ya de los que determina el art. 45 de la Ley de presupuestos de 11 de Julio último, los valores: 1.º Las facturas de intereses de la Deuda correspondientes à los cinco semestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1875, 1.º de Enero 1.º de Julio de 1876 y 1.º de Enero de 1877, llamados à convertir en Deuda amortizable con interés de 2 por 100 anual; 2.º Los recibos provisionales del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas que no hayan sido convertidos en los titulos equivalentes; 5.º Los nueve décimos de los titulos del referido Empréstito, que segun la Ley misma de arreglo de la Deuda, estan igualmente llamados á su conversion en amortizable; y 6. La resolucion de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Administraciones Económicas y de las dudas consultadas por es- |

tas, corresponderá à las Direcciones generales de Contribuciones ó Impuestos.—De órden de S. M. lo cemanico à V. E para su conocimiento y efectos convenientes.—De la propia órden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado à V. E. para iguales fines.»

La que comunico á V. S. para su inteligencia y camplimiento, debiendo ordenar se publique la misma en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1877.

# S. L. Guijarro.

Lo que se publica en el Boletin Oficial de esta provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma, á fin de que se obtengan los resultados sobre los estremos que abraza la precedente circular.

Logrono 26 de Octubre de 1877. — El Jefe Económico, Luis M. de Robles. ONAS DCIRCULAR PRINT

Con fecha 29 de Setiembre último y por circular inserta en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia correspondiente al dia 3 del actual, encargó esta Administracion á los Sres. Alcaldes de la misma rindiesen la cuenta de las cédulas personales espendidas en el mes de Setiembre é ingresasen su importe segun se previene en el art 41 de la Instruccion y siendo varios los que no han cumplimentado este servicio, esta Dependencia se ve precisada à recordárselo nuevamente así como á recomendarles la debida pontualidad en los meses siguientes, pues los productos del Impuesto forman parte de los recursos con que cuenta el Tesoro para cubrir sus atenciones y no podria hacerlo si los ingresos no tuviesen lugar oportunamente de sebusare l'estate

Logroño 24 de Octubre de 1877. — El Jefe económico, Luis María de Robles.

de contribuciones de les partides de

Arnedo y Gervera, D. Herinio Salcedo

prenden los distritos citados, con ob-

RELACION de los compradores de Bienes Nacionales cuyos plazos vencen en las fechas que se expresan à continuacion.

1	CONTRACTOR AND				0.00	em. El mis	11 4 11		AO - Lawred
	.u. dei papel sell	875'n		00 62 0	.000	Tro 19	1 29	de Gelubre de 1877	
Nima	normal de manter	a.con.	06 66	1000		1 1		ez de orrana.	Ubu to i out or !
Número	ALLO LOD MININGS IN A			. Incione	GEBADA.				
O do intelle	Nounna .D.	18	2 100 (100)	35 366	The second second				
de las	NOMBRES OF LOCAL	CLASE	0.632	Número	PUEBLO ON O	in . O m	25 Ide	NO MIL TAR	IMPORTE.
oblinadia		* 000%						ME LIMIT OF	and the same of th
	oda) . Ovide los onostoca	de la	Proceden-	del	donde			Leinvain	=
261.								- Cincinna	
nes.	associcompradores. India	finca.	cias.	inventario	radican.	Plazos.	Dia.	Mes Año.	Pesetas. Cénts.
( <del>)</del>	nicipales	1001	50.50	me	co Marinez.	m. D. Pel	ebi 61	general de burgos	"Comanicancia
	El Tesuro del Maniero			Official	THE STREET AS ASSOCIATION	o St de A	Logron	Branch Control	17 TV
6541	- Simon Corcuera.	Heredad.	Clero.	6541	Azufra.	ALCOHOLD TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	nsi4 sde	Noviembre. 77	Vacantg en l
2253	Prudencio Martinez.	L'agazaria	an mannan	4144	Manjarres.	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NA	M olamba	una p aza de eseri-	25 63
2254)13	Domingo Duegas.			5794	Torrecilla Alesanco.	))	7	p et sueldo de 750 pe-	bi88te, de 25 da co
2255	El mismo. un (2.00			3809	Id.	"	"	opeion a derechos pa-	setas anaides, v
2256	El mismo. Joung about	100	00000	3824	ld.		)	para que los que de	13 50
2257	El mismo.	ah osom	equiza y 11e	3701020	L nod   .Id. MATZ/1		LEW MEDIUS	a pued in promover	14 15
2458	El mismo. Gio toni		de primera	3764	new Id.	))	•		
= 2259	Marcelino Blanco.		e ilaro y su	8780	Canales.	n	7	Exemples Director	
22600	Audres Villaverde.			2544	Hervias	.02hr.H	n	rpo basis el dia 15 de	40 10125
2264	v okumismo o no o mini		se cita, itan	2549	1d.	»	))	apenadat de la Leen-	12 day 63 /
2202	Leoncio Vicente		torns said	881	Granon and H	The state of the s	Lon Jese d	norados lei ejercito o	25 75
2463	Benito Sauta Oraya.		10 000 000	647	Villamediana.		Meneuza	ale informe de con-	28 38
2264	Juan Redal.		u lano pa	5619	Calaborra.	12 11	1 018 001	*100 00 amidia our	101 25
2266	Venancio Hernaez.		wall ob as	8564	Tricio.	n	9	tench presente que	
2267	Glemente Val.			2548	Hervias.	sie wester	Por « pros	sion, se observaran	vong 341916 3869
2270	Saturnino Vergarzo.		ectio, on oc	5085	Najera.	uson us su	p 840s 830 9	100	19 7 and 50 at
2271	El mismo 15010		Mabhanan	5088 5088	u out 1d.	niu Beet u	old we be	lenes de oposicion se	12 12 50
2273	TO WEI MISMY OTHER COL		ob oniosol	5089	1d. 70 201 2	) D	Jul Caborold	fomizono les 02 m	NUMBER OF STREET
2274	El mismo.		ding the old	4116	A STATE OF THE STA	1	die zogezite	referide Maestranza.	12 10
601401	Pedro Muiga.	ua oup u	Ded no no	11864	Aleson. Saladio	" "		TOURSE MARSET AUGUST.	BI 50 1 1 1 780
	Manuel Urbina.	1 2 10 11		11857	arraton.	8-12	91 35	Facultativa Ecuati-	10
3 60.2 741	. Valentin Zorrilla.			6149	Casalareina.	Guevag Pres	95 Bull	ablesian ente en vista	450 50 m
742	Jyaquin Echagüe.	10 Octo		6091	ob ord Id. about	14 181 191	H at 950 TO	los examena, pro-	8/11 3000
6541	Ruffigo Ruiz appoints Ma	y store	Lind & Still	6541	Azofra, Maio	14	1 10 day 01 0	marile con arejores	5 10
6544	Simeon Corcuera.	ouabilet.	101-101	13195	T LA	nain sed 5	ones a totalo	el carcol	511025 101011100
0543	rabian Corcuera.	The same of	Same Same	13337	dissipation of the S. S.	"	1000		20
6804	El mismo.			6864	Nájera.	( ))	_	insules se sujetarain	12 30 10 10 25 la
6865	Lino Mureno.		Section Sectio	14208	Arnedillo	DUBEN BULL	C	:10.0	18 25
6568			A THE	14411	Corera	01 70 00	8010101010	alla voz con bucus y	5 40
6809	Pedro Lazaro		CA 99.	44610	Id. don pup	bi of mine	10 6 111111	-mi tembren motor	monogo slocked
01000	to of El mismo, place on to			12010	Id.		lugar.		presu, o manuscr
*10	bulance of immed		I will and	Sievun sur	I I I	Hora a seini	bado en	-ole to sucomalos .o.	2. Escribic
				7		The same of the same		1 - 210 10 24000000000000000000000000000000	

Lo que se publica en el Boletin oficial en cumplimiente de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último, advirtiendo que pasado el plazo fijade en el mismo se procedera á la expedicion de apremios contra los morosos. Logroño 24 Octubre de 1877—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

ENT. THE DE P. MENGHAGA

### DELEGACION DEL BANCO

DE ESPAÑA.

por circular inserte da el Dolerin Ortolneibnogserroo Logrono. si sh Jan

al dia 3 del actual, encargo esta Ad-La recaudacion de contribuciones, perteneciente al 2.º trimestre del actual ano económico, dará principio en 1.º de Neviembre próximo, á cuyo efecto los Agentes y Recaudadores designarán á los Alcaldes los dias que tendran abierta la cobranza en cada Ayuntamiento. 1 57 92 alous busque

Lo que se hace saber à los contribuyentes con objeto de que puedan satisfacer sus respectivas cuotas, para no incurrir en el apremio señalado en el artículo 18 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Logrono 20 de Octubre de 1877. Vicente Fernandez de Urrutia.

Lograno 24 de Ostabre de 1877.

Habiendo sido nombrado Agente del Banco de España para la recaudación de contribuciones de los partidos de Arnedo y Cervera, D. Higinio Salcedo, se hace saber á los Alcaldes que comprenden los distritos citados, con objeto de que no opongan ningun obstáculo en el desempeño de su nuevo des-

Logroño 20 de Octubre de 1877. -Vicente Fernandez de Urrutia.

#### GOBIERNO MILITAR.

ARTILLERIA.

Comandancia general de Burgos

Vacante en la Maestranza de artilleria de Sevilla una plaza de escribiente, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, y opcion á derechos pasivos, se publica para que los que deseen optar á ella puedan promover sus instancias al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo hasta el dia 15 de Noviembre acompañadas de la licencia si fueren licenciados del ejército ó del correspondiente informe de conducta; debiendo tener presente que para dicha provision, se observaran las reglas siguientes:

1. Los examenes de oposicion se verificarán el dia 20 del próximo Noviembre en la referida Maestranza.

2. La Junta Facultativa Económica de este Establecimiento en vista del resultado de los examenes, propondrá al que considere con mejores condiciones para el cargo.

Y 3.ª Los exámenes se sujetarán al siguiente programa:

1.º Leer en alta voz con buena y correcta pronunciacion cualquier impreso, ó manuscrito.

2.° Escribir correctamente al dictado, con prontitud y buena forma de

3. Copiar estados con prontitud y limpieza.

4.º La simple ejecucion de las 4 primeras reglas elementales de aritmética, con les rumeros enteres, fraccionarios ordinarios y decimales; conocimiento sobre el sistema métrico, concretandose en esta parte á las relaciones del metro, kilógramo, litro

y franco, con las antiguas medidas Españolas.

5. Nociones sobre contabilidad por partida doble con en 14 .0181 eb

Burgos 24 de Octubre de 1877. - El Sub inspector, Rafael de Lallava.

vencios en 1.º de Euero, 1.º de Jaio | niengercia y complimiento, debi DISTRITO MILITAR DE BURGOS. Mes de Agosto de 1877

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

RELACION de las compras de artículos verificadas por dicha Factoria en el expresado mes.

-	9663	51SQ >610	117071	CITE UE CALA		1				9
	a la de la constante de la con	Pueblos				Número	Lines I	Precio de la	He of the soul	-
	2000	dondesehar	1		-89	to della	0	unidad	IMPORTE	SUL
H	Dias.	hecho las compras.	Nom	bres de los vendedor		justifi-	les			KON
	0 800	Compras.	1406	bres de los vendedor	es.	cante.	metrico	Pesetas	. TOTAL.	ENGEN
	(C)	religion	1032	ebraza la prece	-	CONTROL D	0.0187	a ma be	i solicanii	NAME AND ADDRESS OF
MI COLD	BTTE		HARI	NA DE 1.ª CLA	200	e1 aci	di nemi	do roson	zible; y 6.	COURSE.
-		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	A STATE OF THE PARTY OF		JE.	uno sol	Minna a	s conserva	sor dense a	SPECIAL
Sept.	Idq1	Tograno.	D V	ctor Grijalva.	2000000					ON THE
	24	Idem.	El m	isme			25 00	41	1.025 "	STATES.
MODE		Idem.	Et III	ISILIO.	- 68	THELL	30'0	42	1.260'	SECTION AND IN
SHE			П	LIDINI DE CA						STORES.
200			D	IARINA DE 2.ª						No.
- No	4	11	Pl					-		A
-	24	ldem	El m			))	50'00		1.950'»	No.
Ser. pr	74	Idem.	El mi	El mismo.			60'00	40	2.400°»	Name of
		No.						1 10		1
1	nas	1 123 166	HILLE	ARINA DE 3.ª	60	1100	Hondi	12 CO	non-one	P
B		Contract the								ı
ı	4	Idem.	El mis			))	25'00	55 »	875'»	
Į,	24	Idem.	El mi	smo.	-	"	50'00	55.50	1.065'»	-
B									1.000 //	
				CEBADA.			Raciones			
						11000				
	25	Idem.	D. Hip	oólito Mesanza.		, 0	3200	0.625	2.000°»	
		1		PAJA			lab	enstern-	de la Pr	
									A Samuel	
	13	Idem.	D. Láz	zaro Dominguez.		9017	460	2 95	1106001	
	15	Idem.	D. Pec	ro Martinez.	29	5	200	AND SHALL SH	1.180°,	
	The same of the sa	The second secon		TOTAL VILLOS.	Section 1	9-	400	2.95	590'n	

Logrono 31 de Agosto de 1877. - El Oficial 1.º Administrador, Sebastian de la Iglesia. – V. B. – El Comisario de Guerra Inspector, Patricio Montero.

# JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

HARO.

Don José de lgùzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los que se crean con mejor derecho que Don Joaquin y Don Fermin Moredro del Prado y Rozas a los bienes que constituyen dos Capellanias colativas fundadas por Don Juan Castrejana de las Cuevas, Presbitero Contador de la Inquisición de Toledo, para que en el termino de treinta dias à contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho, apercibidos que de no verificarlo les parara el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Haro à veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.-José de Igúzquiza.-P. S. M., Francisco de Achútegui.

Don José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á tres carreteros cuyo paradero y vecindad se ignora que el dia veintiocho de Agosto último pasaron por la venta que llaman de Trucha en jurisdicion de Fonzaleche, en ocasion en que una persona demandaba auxilio; para que en el términe de diez dias comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se

instruye por lesiones à Micaela Diez. Dado en Haro á diez y ocho de Octubre de mil ochecientos setenta y siete. -Jose de Igúzquiza. - Por mandado de S. S.a, Eloy Martinez.

# ANUNCIOS

El que quisiere adquirir una ó dos cubas buenas de 166 cantaras de cabida una y 212 id. ofra, se dirija á D. Bruno Zorzano, Albelda.

## ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO Head & Ley et Y des debe concede

LIBRERIA CLÁSICA instantaning again violen es v

AGUSTIN ORTONEDA, cintes de la viuda de Menchaca, SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa, cuya baratura y gran surtido en el ramo de di breria no admite competencia en esta capital, a mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y a precios módicos.

Se acaban de recibir los libros para la segunda enseñanza que se espenden à los precios económicos que se efectuó el año pasado.

Además , los libros para la administracion se expenden a los precios siguientes:

Reales. Arancel de los Juzgados Muiolnicipales: 201 0b / OlDAdall ld. criminales. . . 4 del papel sellado. 2 Tarifa de la contribucion Industrial de 1872. . . . . . . . . . . . . 6 Id. id de 1874. 6 Código penal reformado. . s Derecho admtivo. (Abella), coldo El Libro de los Jueces Muzeu nicipales. . . . . . . 16 El Tesoro del Municipio ó Guia práctica de Afcaldes Concejales y Secretarios de Ayuntamientos. Guia práctica de la Contrile. bucion de Industria y Comercio .omzim in ect. 4 Guia de la Contribucion de Inmuebles Cultivo y Ganaderia. orv. organost . 40 22 Guia de apremios. Guia del Concejal. . . . . 6 Guia practica de la Legislacion Provincial y Muni-Ley Municipal y Ley orgánica provincial de 1868. Legislacion de Instruccion pública. Legislacion Provincial y Municipal (1873). Legislación de Registro y Matrimonio Civil. . . . 6 Ley provincial de enjuiciamiento criminal. . . . Legislacion de Minas. . . Ley de enjuiciamiento civil. Manual de Estadística territorial. 6 Manual de Procedimiento

EST. TIP. DE F, MENCHAÇA

Administrativo de de sup de